



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

*C/ Lealtad, 14-1º - 39002 - Santander
(Cantabria)*



ACTA PONENCIA TÉCNICA 29 ENERO 2018

En la sala multiusos del Palacio Regional, siendo las once horas y cinco minutos del día 29 de enero de 2018, se reúne en segunda convocatoria la Ponencia Técnica de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, el director general de Urbanismo, don Francisco González Buendía, con la asistencia de los siguientes miembros:

Miguel Ángel Palacio García, en representación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

José Manuel Lombera Cagigas, en representación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Alicia Argüello, en representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

José Antonio Osorio Manso, en representación de la Demarcación de Costas de Cantabria.

Higinio Ortega Fernández, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Antonio Bezanilla Cacicedo, en representación del Colegio de Arquitectos.

Sergio Abad García, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Margarita Barreda, en representación del Colegio de Geógrafos.

Carlos Zubeldia landa, en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Lucía Montes Toca, en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

Sara Moreno Agudo, en representación del Colegio de Biólogos.

Soledad Nogués Linares, en representación de la Universidad de Cantabria.

Asesores Jurídicos

María del Carmen Cuesta Bustillo

Vicente Mediavilla Cabo

Secretario
Emilio Misas Martínez

Abierta la sesión, se procedió al debate del único punto del orden del día

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN REGIONAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Por parte de los Sres. Agundez de la Cruz y de Diego Celis, se efectuó un resumen de la tramitación del Plan Regional de Ordenación Territorial y de su contenido, en el siguiente sentido:

1.JUSTIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (PROT):

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo regula los instrumentos de planificación territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, entre los que destaca el Plan Regional de Ordenación Territorial por su caracterización como instrumento integral de ordenación de la totalidad del territorio de Cantabria.

Su aprobación viene precedida de otro importante instrumento de planificación integral, referido al ámbito costero, el Plan de Ordenación del Litoral, respecto del cual el PROT mantiene su regulación, salvo en lo que respecta a determinadas adaptaciones debidamente identificadas.

El desarrollo futuro del PROT en la escala intermedia se efectuará a través de un doble instrumento, los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Especiales, como novedad de la Ley reguladora del mismo, y en la línea apuntada en el Borrador de Ley de Ordenación Territorial y Urbanismo de Cantabria.

Estos nuevos instrumentos no entran en contradicción con la vigente Ley de Cantabria 2/2001 y tienen por objeto, bien la planificación integral de áreas intermedias (Planes Territoriales Parciales) o bien la planificación específica de competencias propias de la Comunidad Autónoma (Planes Territoriales Especiales), en coherencia con lo previsto en el PROT.

De esta forma, se cumpliría la pendiente planificación territorial de Cantabria mediante el instrumento integral por antonomasia, el PROT, complementado a

través de una planificación de desarrollo “en cascada” y jerarquizada, mediante los mencionados Planes Territoriales Parciales y Especiales, sin perjuicio de otros instrumentos legalmente previstos.

2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN:

El procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Regional de Ordenación Territorial se regula actualmente en el artículo 16 de la citada Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, que, de forma resumida, prevé los siguientes trámites:

- a) Acuerdo formal previo del Gobierno, por el que se inicia la tramitación del PROT, que tuvo lugar mediante *Acuerdo de Consejo de Gobierno* de 3 de diciembre de 2015.
- b) La Consejería podrá recabar de las Administraciones Públicas, instituciones y entidades que estime conveniente, datos e informes acerca de las materias sobre las que ha de versar el Plan.
- c) El proyecto de Plan será trasladado a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) que lo aprobará inicialmente y lo someterá a información pública por un plazo no inferior a dos meses, al tiempo que se da audiencia singularizada a la Administración General del Estado, la asociación de entidades locales de ámbito autonómico con mayor implantación y todos los Ayuntamientos afectados.
- d) Solicitud de informe a la Consejería autora del Plan acerca de lo alegado en el citado trámite y *aprobación provisional* del Plan que se trasladará al Consejero competente en materia de ordenación territorial para su aprobación como Proyecto de Ley por el Gobierno.
- e) El Plan será remitido al *Parlamento de Cantabria* para su aprobación como Ley y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por orden del Presidente del Gobierno.
- g) Sin perjuicio de los instrumentos formales de publicidad el Gobierno tomará las medidas necesarias para la máxima difusión del contenido del Plan Regional de Ordenación Territorial, una copia del cual será enviada oficialmente a todos los Ayuntamientos y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Actualmente, el procedimiento se encuentra en la fase señalada en el apartado c), la correspondiente a su traslado a la CROTU para aprobación inicial, una vez recabados los informes que las legislaciones sectoriales establecen como preceptivos y pertinentes antes de esta fase. Tras su aprobación, se abrirá un periodo de información pública en la que el público interesado podrá acceder al

documento de aprobación inicial.

El Gobierno ha añadido un trámite adicional no previsto en el procedimiento reglado antes descrito, consistente en un proceso de participación pública llevado a cabo conforme la elaboración de la documentación del Plan iba avanzando y completándose. Así, sobre un *Documento Base* del PROT, se realizó un primer proceso participativo; y sobre un *Documento de Avance* del PROT, un segundo proceso participativo. En ambas fases han sido invitadas a participar distintas organizaciones sociales, administraciones y profesionales interesados, convocándose distintas Mesas de carácter Territorial y Sectorial, así como la formación de grupos de trabajo entre los que destacar el de la Federación de Municipios de Cantabria con participación de secretarios y técnicos municipales. . El contenido de los documentos relativos al *Avance* del PROT se han puesto a disposición del público en general a través de la página web Territorio de Cantabria, con la posibilidad de realizar las observaciones y sugerencias que se estimaran oportunas.

El proceso participativo que se ha abierto con la elaboración del Documento Base y del Documento de Avance y que se completará en esta fase con la información pública de la Aprobación Inicial del PROT, si es el caso, da cumplimiento a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE y, en concreto, lo establecido en su art. 16, que lleva por rúbrica *Participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente*.

Evaluación ambiental.

La evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente constituye un procedimiento instrumental del procedimiento sustantivo de elaboración del Plan Regional de Ordenación Territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así, una vez que el Gobierno de Cantabria encargó a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, la elaboración del (PROT), se iniciaron los trabajos de redacción por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

*C/ Lealtad, 14-1º - 39002 - Santander
(Cantabria)*



La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, determina en su artículo 21 que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, el Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Ley 21/2013 prescribe, en su art. 18, que el promotor presentará ante el órgano sustantivo (en este caso, la CROTU) que, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico (DIE).

El Documento Inicial Estratégico se ha redactado atendiendo al contenido del artículo 18 de la Ley 21/2013 conforme a las prescripciones técnicas de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. La solicitud formal de inicio del procedimiento de evaluación ambiental se dirige a la CROTU el 15 de noviembre de 2016, con el fin de que diera traslado al órgano ambiental (Borrador del PROT o Documento Base y DIE).

Una vez finalizado el plazo de un mes para consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el Director General de Medio Ambiente emite Resolución de 9 de mayo de 2017, por la que se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. El 19 de mayo se publica en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web Territorio de Cantabria el anuncio relativo a dicha Resolución.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, ha procedido a la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del PROT.

Informes sectoriales:

Se trata de un trámite del procedimiento de elaboración del PROT cumplimentado al haberse recibido todos los informes requeridos.

Con fecha 20 de octubre de 2017, se solicita informe previo a la aprobación inicial del PROT a aquellos entes y organismos que deben informar con carácter preceptivo según su normativa sectorial.

A tal efecto, se han recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística los siguientes informes:

- Dirección General de Protección Civil y Emergencias de la Consejería de Presidencia y Justicia (31.10. 2017).

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria del Ministerio de Fomento (3.11.2017).

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento (14.11.2017).

- Autoridad Portuaria de Santander (24.11.2017).

- Delegación del Gobierno en Cantabria (30.11.2017).

- Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (5.12.2017).

- Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (15.12.2017).

- Subdirección General de Aguas de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (19.12.2017).

- Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (29.12.2017).

- Confederación Hidrográfica del Ebro del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (29.12.2017).

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento (2.1.2018).

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (3.1.2018).

- Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (5.1.2018).

- Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa

(18.1.2018).

- Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Natural, Pesca y Alimentación (18.1.2018).

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (23.1.2018)

Todos los informes emitidos tienen carácter favorable, si bien en algunos casos se formulan condicionados que han sido incorporados al documento que se somete a la aprobación inicial de la CROTU.

3. FUNCIONES Y CONTENIDO DEL PROT:

Funciones.

El art. 11 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria determina como funciones del Plan Regional de Ordenación Territorial, las siguientes:

Identificar las pautas generales del desarrollo de la Comunidad Autónoma, fijar las directrices para la ordenación del territorio, establecer las prioridades de la acción económica gubernamental en el ámbito de las infraestructuras y definir el modelo territorial deseable.

Y, en particular:

- a. Criterios que orienten los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales.
- b. Establecer un marco de referencia para la formulación y ejecución de las políticas sectoriales del Gobierno.
- c. Formular pautas y orientaciones en relación con la ejecución de las políticas del Gobierno que puedan afectar a la actividad urbanística
- d. Expresar directrices y criterios genéricos para los planes anuales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- e. Suministrar a la Administración General del Estado las previsiones y pretensiones básicas de la Comunidad.
- f. Proponer acciones territoriales que requieran la actuación conjunta con otras Comunidades Autónomas

- g. Identificar y señalar áreas sujetas a medidas especiales de protección, conservación o mejora.

Contenido.

En su artículo 12 se establece el contenido que ha de corresponder con el siguiente:

- a. Análisis de las características del territorio y diagnóstico de los problemas existentes en relación con el medio físico, los recursos naturales y los asentamientos humanos y productivos.
- b. Formulación de los objetivos sociales económicos y medioambientales del Gobierno relacionados con el territorio.
- c. Enunciación de los criterios de política sectorial y territorial destinados a orientar o, en su caso, regular las actuaciones públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d. Establecimiento de medidas para la preservación de los recursos naturales y culturales y las eventuales pautas de su compatibilización con el desarrollo económico y urbanístico.
- e. Fijación de directrices y, en su caso, señalamiento concreto para la localización y ejecución de las infraestructuras y equipamientos de ámbito autonómico.
- f. Establecimiento de instrumentos, reglas y criterios de coordinación y compatibilización del planeamiento urbanístico y sectorial que formulen las distintas Administraciones y Organismos Públicos competentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- g. Identificación de los sistemas de información entre las distintas Administraciones Públicas a que se refieren los apartados anteriores. El Plan designará la unidad administrativa que, a efectos externos, centralice toda la información acumulada, sin perjuicio de la distribución interna de competencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El documento elaborado para la aprobación inicial se estructura esencialmente en los siguientes apartados documentales:

- 1. Memoria: contiene bloques diferenciados en los que se recoge un análisis y diagnóstico, la justificación de la ordenación y diversos anexos sobre la caracterización del sistema de asentamientos, el patrimonio cultural con las fichas tipo y elementos destacados, así como un análisis de incidencia sobre el planeamiento en los suelos urbanizables.

2. Normativa: Incluye articulado y anexos de determinaciones, cartografía, sistema de asentamientos, metodología de cuantificación residencial y el catálogo de cabañales.
3. Cartografía.
4. Estudio Ambiental Estratégico.

4. LEY DEL PROT:

En lo referente al apartado normativo del documento, ha de entenderse su doble condición de instrumento de planificación territorial y norma con rango de Ley, para ello el PROT opta por una estrategia de organización mediante un articulado que compone el cuerpo básico de la futura Ley que se completa con una serie de anexos que incluyen, entre otras, las determinaciones, la cartografía, la clasificación del sistema de asentamientos o la metodología para el cálculo de la capacidad residencial.

El *Título I* con el que se inicia la parte normativa de la Ley, rubricado *Disposiciones Generales*, define la naturaleza del PROT como instrumento integral de ordenación del territorio de toda la Comunidad Autónoma, y delimita su objeto y ámbito.

En este Título se define su contenido, la documentación que integra el Plan, y el alcance normativo, estableciéndose una triple clasificación de las determinaciones del Anexo, en función de su grado de vinculación, en normas, criterios y recomendaciones, con el fin de dotar de la flexibilidad necesaria a la aplicación del Plan objeto de la Ley.

Se regulan los Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Especiales, como instrumentos concebidos para el desarrollo del Plan Regional y planificación territorial en la escala intermedia.

La vigencia del PROT es indefinida, si bien podrá someterse a revisión, modificación o actualización en los términos previstos en las Disposiciones Generales.

El aspecto estructural sobre el que se fundamenta el Plan Regional de Ordenación Territorial que se propone para aprobación inicial lo constituye el Modelo Territorial, y su definición queda recogida en el *Título II*, al igual que sus principios, elementos que lo conforman y objetivos. Su aplicación y

desarrollo se incluyen en el Título III.

El Modelo Territorial se estructura en torno a tres ejes básicos, denominados Organización territorial, Vertebración territorial y Patrimonio territorial, cuya aplicación se organiza sobre la base de sus elementos básicos componentes:

1. Los elementos básicos de la Organización territorial son el Sistema de asentamientos, el Sistema económico y productivo y las Áreas Territoriales Intermedias.
2. La Vertebración territorial se descompone en los siguientes elementos: los Equipamientos, las Redes de infraestructuras y la Accesibilidad y movilidad sostenible.
3. Por último, el Patrimonio territorial se caracteriza por una triple vertiente, el Patrimonio natural, el Patrimonio cultural y el Paisaje.

Tal como se manifiesta en el texto normativo –preámbulo, artículos 28, 29 y 30 y los correspondientes al desarrollo de los elementos básicos- son objetivos y principios fundamentales entre otros:

La consecución de los objetivos generales de cohesión social y eficiencia ambiental como principios básicos del PROT. Estructurar y reequilibrar el territorio regional, aumentar la eficiencia y resiliencia del territorio, conservar y poner en valor el patrimonio territorial -natural, cultural y paisajístico- de la Comunidad Autónoma, mantener un medio rural activo y habitado, el fomento del sector primario y el favorecimiento de la accesibilidad a los servicios o implicar a la ciudadanía -mediante una participación activa, dinámica y corresponsable- en la definición, seguimiento y consecución de las metas a alcanzar en materia de ordenación del territorio, entre otros.

La regulación detallada de la aplicación del Modelo Territorial, tal y como se ha definido, se incluye en el *Título III* de la siguiente manera:

Su primer Capítulo recoge la propuesta para el sistema de asentamientos -en el que se reconocen como tipos de poblamiento las ciudades, los asentamientos intermedios y los pequeños asentamientos-, para el sistema económico productivo -con las áreas de actividad productiva y de servicios en su doble clasificación-, y para las áreas territoriales intermedias -en las que se identifican, por una parte, las áreas y subáreas funcionales, y por otra, las áreas urbanas y los corredores de actividad económica.

La vertebración territorial recogida en el Capítulo II, que engloba los

equipamientos e infraestructuras fundamentales para la cohesión social y dinamización territorial; las Redes de Infraestructuras, tanto del sistema de comunicaciones como las infraestructuras ambientales y de servicios básicos, que integran todos los elementos infraestructurales básicos de la Comunidad Autónoma que facilitan el acceso de la población a los servicios básicos y permiten el desarrollo de las distintas actividades; y la accesibilidad y movilidad sostenible, como elementos claves para la evaluación de la adecuación de la localización de la población, actividades y servicios, en función de la dotación y calidad de las infraestructuras de comunicación que los conectan.

La aplicación de modelo territorial en relación al tercero de sus elementos básicos, el patrimonio territorial, en su triple vertiente, natural, cultural y paisajística, se desarrolla a lo largo del Capítulo III, deduciéndose que el patrimonio natural de Cantabria lo integran los espacios que se constituyen en reserva, fuente o lugar de producción para los recursos naturales, a los que se confiere un valor de activo y cuya explotación ha de estar sujeta a principios de gestión sostenible, y los ámbitos que prestan servicios ecosistémicos de interés territorial, que serán incorporados a una infraestructura verde cuyo desarrollo se producirá progresivamente y a diferentes escalas; el patrimonio territorial cultural, entendido como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que, interrelacionados y a lo largo del tiempo, han formado parte del proceso de construcción del territorio y contribuyen a su comprensión y cualificación; y el paisaje, entendido como componente de integración del patrimonio territorial.

En paralelo, como complemento del Modelo Territorial se introducen una serie de cuestiones transversales como la acción frente al cambio climático, los riesgos entendidos como un condicionante de la ordenación territorial o la perspectiva de género, todos ellos regulados en el Capítulo IV.

En el Capítulo V, dedicado a la Ordenación de los Desarrollos Urbanísticos, cobra protagonismo la coordinación e integración de la planificación territorial y urbanística. En él se establecen las líneas directrices en materia de vivienda, se formula una metodología para el cálculo de las necesidades de nuevas viviendas, que deberán utilizar los municipios en la redacción de sus planeamientos urbanísticos generales, y se regula la capacidad de acogida como factor fundamental para la planificación de los crecimientos urbanísticos.

Se establecen determinaciones relativas al planeamiento, distinguiéndose según los distintos tipos de asentamientos (el PROT realiza una clasificación de todos los asentamientos de Cantabria) y asimismo se establecen criterios de compatibilización de planes urbanísticos. Son objeto de atención los desarrollos

en suelo urbano y urbanizable, atendiendo a los objetivos de la legislación básica estatal relativa a la rehabilitación de vivienda, regeneración y renovación urbanas, así como los del uso racional del suelo.

Se regulan los procesos de transformación de los pequeños asentamientos, de manera global y diferenciada, en función de la caracterización y clasificación de cada tipo, estableciendo diversos regímenes de aplicación específica para posibles crecimientos por extensión.

El *Título IV* y último de la Ley se dedica a la Gestión y Seguimiento del mismo. Se abordan principios y medidas básicas para la gobernanza y colaboración administrativa y especialmente la coordinación a escalas intermedias, tanto en áreas y subáreas funcionales como áreas urbanas y corredores.

El último capítulo de este Título está dedicado al Seguimiento del Plan. Se regulan los instrumentos, los documentos y los indicadores que serán utilizados para el adecuado seguimiento de la evolución territorial de Cantabria y la valoración del cumplimiento de las previsiones del Plan. La información obtenida servirá de base para las actualizaciones o modificaciones del mismo que sean oportunas, así como para su revisión, si fuese el caso.

Del contenido que conforma el documento que se propone para su aprobación inicial, descrito brevemente en este informe y entendiéndolo en un sentido estrictamente objetivo, se puede deducir que el PROT aborda las funciones y contenido de acuerdo a lo establecido por la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

5. COORDINACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Otros instrumentos de planificación territorial.

La Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria establece los instrumentos de ordenación territorial, entre los que se encuentra además del Plan Regional de Ordenación Territorial, objeto de este informe, la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral (POL) y el decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas urbanísticas Regionales (NUR).

A su vez, en desarrollo del POL, el Gobierno de Cantabria ha aprobado el Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC) y el Decreto 32/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de la Actuación Integral Estratégica de Reordenación de la Bahía de Santander (PEB).

Además, se dispone de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre del Paisaje y de la Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC).

El POL, previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que establecía su equiparación a todos los efectos al Plan Regional de Ordenación Territorial, tiene su ámbito limitado a los 37 municipios costeros, mientras que la voluntad del Plan Regional de Ordenación Territorial es abarcar la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

Con el objetivo de evitar cualquier incoherencia o incompatibilidad con el POL, aprobado con anterioridad, el PROT, en general, se propone como un instrumento más sobre los municipios afectados por el POL, es decir, ambos regularán de manera conjunta los 37 municipios afectados. Esto significa que el Modelo Territorial del PROT (la organización territorial, la vertebración territorial y el patrimonio territorial) afectará también a los 37 municipios POL.

El POL recoge un Modelo Territorial que se asienta básicamente en tres pilares: el establecimiento de un Área de Protección que reconoce espacios merecedores de una especial protección, las Directrices de Ordenación que regulan los procesos de transformación urbanística y se implementan mediante los planes generales y, por último, las Actuaciones Integrales Estratégicas con finalidades de reordenación, económicas o ambientales.

El Área de Protección del POL es reforzada y articulada con el resto del territorio regional mediante la Infraestructura Verde prevista en el PROT. En cuanto al Área de Ordenación, la regulación de la misma ya fue modificada por la Ley 8/2013, de 2 de diciembre, en la que se equiparó la regulación del litoral con la del resto de municipios del interior. El PROT, para los municipios litorales, como para el resto del territorio, propone una regulación global, pero diferenciada en función de la clasificación de los asentamientos, en la que se matiza la regulación prevista por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Disposición Transitoria Quinta del PROT incluye la posibilidad de modificar la delimitación de una de las Actuaciones Integrales Estratégicas, la nº 8 denominada Piélagos-Villaescusa, de acuerdo a los objetivos establecidos.

También, cabe destacar que el PROT amplía o extiende algunos de los mecanismos ya previstos por el POL, como es el caso del concepto de capacidad de acogida o el informe de impacto territorial, que ahora afectará a todos los municipios de Cantabria.

Respecto al *PEB* se ha de tener en cuenta que queda afectado de la misma manera que el POL, siendo la regulación de la transformación urbanística sobre suelo rústico próximo a los asentamientos similar a la del PROT.

En relación con las NUR tal como se deduce de la lectura de su preámbulo, hay compatibilidad de objetivos puesto que el principio rector en la elaboración de las NUR ha sido la salvaguarda de los valores del territorio, ya sean medioambientales, paisajísticos, económicos o culturales. A su vez, las NUR han prestado especial atención a las unidades tradicionales de poblamiento y las unidades territoriales, de manera análoga, el PROT ha establecido una clasificación del total de asentamientos de Cantabria sirviéndose, entre otros, de los parámetros morfológicos definidos por las NUR, es decir, se retoma el hilo argumental de las NUR para desarrollarlo.

Se ha de tener en cuenta que las NUR tienen un doble grado de eficacia en cuanto a la aplicación de la norma, de tal manera que su Título I establece criterios para la clasificación del suelo y la definición de los elementos de la estructura general del territorio, debiendo ser justificado por parte de los Ayuntamientos el apartarse de su cumplimiento, a diferencia del resto de Títulos de la Norma que tienen carácter complementario o supletorio.

Precisamente en relación con los diferentes Capítulos en los que se subdivide este Título I de las NUR, disposiciones comunes, protección del medio ambiente, protección del entorno cultural, protección del paisaje y categorías de suelo rústico, se entiende compatible con la normativa propuesta por el PROT.

El paisaje merece una destacada consideración en el PROT; tal es así, que se considera un elemento básico en la conformación del Modelo Territorial. Para ello, el PROT desarrolla Objetivos de calidad, Directrices y reconoce los paisajes valiosos y singulares y de manera específica la singularidad del paisaje Pasiego, todo ello recogido en el Anexo III.

Esto no ha de suponer una interferencia con los instrumentos previstos en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, cuyo desarrollo sigue siendo compatible, sino más bien al contrario un impulso de la misma al adelantar el desarrollo básico de la misma.

Por último, con respecto a la estrategia a favor de la movilidad sostenible que supone el PMCC, el PROT apuntala la misma por el reconocimiento expreso que realiza a favor de la misma; léase artículos 47, 67, 70 o 71, entre otros.

Legislación urbanística.

Respecto de la *normativa vigente*, debe mencionarse el encaje del PROT con la legislación urbanística autonómica en lo que afecta a los usos en suelo rústico.

La regulación de la Ley de Cantabria 2/2001, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se mantiene sin modificaciones, si bien debe tenerse en cuenta que este régimen de usos debe adaptarse casuísticamente, de acuerdo con las categorías de pequeños asentamientos resultante de la clasificación operada por el PROT.

Partiéndose de un análisis detallado de los distintos tipos de pequeños asentamientos, se establece una clasificación que determina un régimen diferenciado, según se trate de pequeños asentamientos tradicionales, dispersos, transformados y muy transformados, de forma que se concretan sus posibilidades de desarrollo en función de su clasificación.

Asimismo, el Anteproyecto de Ley de Ordenación Territorial y Urbanismo de Cantabria, actualmente en tramitación, mantiene el régimen de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, en la materia referida.

6. RÉGIMEN TRANSITORIO.

La existencia de *otros planeamientos*, territorial, urbanístico y sectorial, obligan a establecer normas que compatibilicen la entrada en vigor del PROT con los mismos.

La Disposición Transitoria Segunda contempla distintos supuestos, que se pueden sistematizar de la siguiente forma:

1. Los planes generales de ordenación urbana en municipios no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, así como sus instrumentos de desarrollo y ejecución no incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley o no adaptados a ella que no cuenten con aprobación provisional a la entrada en vigor de la Ley del PROT, deberán justificar su coherencia y conformidad con el PROT, mediante la elaboración del correspondiente Informe de Impacto Territorial.
2. Los instrumentos de planificación territorial que no cuenten con aprobación provisional a la entrada en vigor de esta Ley, deberán justificar su coherencia y conformidad con el PROT, mediante la elaboración del correspondiente Análisis de Compatibilidad Estratégica, disposición que no será de aplicación a los proyectos singulares de interés regional que se formulen en desarrollo de las Actuaciones Integrales Estratégicas del Plan de Ordenación del Litoral.
3. Los instrumentos de planificación sectorial que no cuenten con aprobación inicial a la entrada en vigor de esta Ley, deberán justificar su coherencia y conformidad con el PROT en los mismos términos que el primer supuesto.
4. Los instrumentos de planificación territorial y sectorial aprobados definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley, en la parte en que hayan agotado la programación en ellos establecida, deberán justificar su coherencia y conformidad con el PROT, en los mismos términos que en los supuestos primero y tercero. La justificación de la compatibilidad se referirá a la parte del contenido del plan que tiene superada la programación. En caso de compatibilidad parcial la justificación tendrá lugar antes del inicio de la tramitación de los instrumentos previstos para el desarrollo o ejecución de dicha planificación.

7. CONCLUSIÓN

El Plan Regional de Ordenación Territorial ha sido coordinado y elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, junto a otros organismos y profesionales, tras un intenso proceso de participación apoyado en una sucesión de documentos que desde un diagnóstico previo de Cantabria han conducido a la propuesta para la aprobación Inicial objeto de este informe.

Se han abordado las funciones y objetivos que la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria le han atribuido, de acuerdo al procedimiento reglado para ello.

Como es previsible, requiere la articulación con el resto del cuerpo normativo tanto territorial y urbanístico, como sectorial, habiéndose recibido e incorporado las oportunas observaciones derivadas de los informes necesarios para su aprobación y teniendo en consideración que durante el proceso para su aprobación deberá ser coordinado con el resto de normas.

Transcurridos 17 años desde la aprobación de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, norma encargada de su regulación, y tras un análisis detallado del diagnóstico del documento que pone de manifiesto carencias y dificultades notables de la ordenación territorial de Cantabria, se entiende necesaria y conveniente su aprobación y desarrollo.

A continuación, el director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Sr. Lombera, hizo un análisis más pormenorizado de las cuestiones más importantes del PROT, pasando a un turno de intervenciones.

El Sr. Ortega, representante de la Federación de Municipios de Cantabria, felicita a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística por el trabajo realizado, planteando dos cuestiones: el alcance de la protección del suelo rústico por la legislación sectorial, y sí el PROT va a regular el contenido mínimo y esencial del derecho del propietario de suelo rústico, señalando el Sr. Lombera que considera que el PROT no es el marco para dicho reconocimiento, aunque se valorará la propuesta.

El Sr. Mediavilla, asesor jurídico, considera necesario profundizar en dos aspectos: garantizar la seguridad jurídica, distinguiendo claramente entre las disposiciones del PROT (normas, criterios y recomendaciones), así como su articulación con otros instrumentos de planificación territorial, como puede ser el Plan de Ordenación del Litoral.

Por su parte, la Sra. Barreda, representante del Colegio de Geógrafos, señala que el PROT no contiene ni procedimientos, ni estándares, sin que a su juicio quede claro cuál es el modelo territorial que propone; considera que hay errores en el plano que contiene los suelos de protección agrológica, sin que se mencione el ZAE.

Por otro lado, cree que no queda suficientemente claro el contenido del Informe de Impacto Territorial, sin compartir tampoco el tratamiento que se da a los pequeños núcleos, suscribiendo lo manifestado por el Sr. Ortega, concluyendo señalando que se adopta una metodología distinta a la del POL, sin hacer referencia a la ley de comarcas, refiriéndose el PROT a áreas funcionales.

Por el Sr. Bezanilla, representante del Colegio de Arquitectos, se valora igualmente el trabajo realizado, planteando en su momento el Colegio las alegaciones correspondientes en el trámite de información pública, considerando necesario una mayor relevancia del Informe de Impacto Territorial, así como la necesidad de que el planificador incorpore las determinaciones del PROT.

Por parte del Sr. Lombera se señala que el Informe de Impacto Territorial va a tener un contenido más amplio que el que contiene el POL, y en cuanto a la metodología utilizada, señala que se trata de un instrumento con otro alcance que el POL y cuyo ámbito incluye la integridad del territorio de la Comunidad Autónoma. Se ha tratado de utilizar una terminología inteligible, y precisa que efectivamente no se ha utilizado la división territorial de la ley de comarcas, porque dicha ley no ha tenido desarrollo y porque las áreas territoriales intermedias que establece el Plan responden a criterios de funcionalidad territorial, siendo un documento que comienza ahora su tramitación con la aprobación inicial, al que se incorporarán las alegaciones y propuestas que supongan una mejora de su contenido.

Finalizado el debate, con la abstención de la Sra. Nogués Linares, representante de la Universidad de Cantabria por haber participado en la redacción del documento, y de la Sra. Barreda, representante del Colegio de Geógrafos, se propone a la CROTU la aprobación inicial del Plan de Ordenación Territorial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.